

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	537
Radicado:	760013110012-2021-00074-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELLEN MARITZA ZUÑIGA CORTES Y JOSE NERIS VALENCIA MONTAÑO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores ELLEN MARITZA ZUÑIGA CORTES Y JOSE NERIS VALENCIA MONTAÑO, a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia N° 030 proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DEMATRIMONIO CIVILDE MUTUO ACUERDO, radicado 2021-00025-00.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores ELLEN MARITZA ZUÑIGA CORTES Y JOSE NERIS VALENCIA MONTAÑO, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia N° 030 proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DEMATRIMONIO CIVILDE MUTUO ACUERDO, radicado 2021-00025-00.

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores ELLEN MARITZA ZUÑIGA CORTES Y JOSE NERIS VALENCIA MONTAÑO para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará de conformidad

RADICADO 2021-00074

con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)